

Precios de suscripción

<i>En la Capital:</i>	
Por un mes.	2 ptas.
tres meses.	5'50
seis meses.	10'50
un año.	20'50
<i>Fuera de la Capital:</i>	
Por un mes.	2'50 ptas.
tres meses.	7
seis meses.	12'50
un año.	24
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.	
El pago de la suscripción es adelantado.	

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de Inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos.	0'10
> 15 id. id.	0'07
> 30 id. id.	0'05
Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital	

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispriere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

SE PUBLICA
LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(*Gaceta* del 24 de Septiembre).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El aceite de linaza y las tortas elaboradas con los residuos de la fabricación de aquél, han venido estando exceptuados de la prohibición general de exportación establecida para los demás aceites de semillas vegetales y de los residuos industriales utilizables en la alimentación del ganado, en vista de que la producción excedía en cantidades considerables a lo requerido por las necesidades del consumo nacional, y en que la importación de semillas de linaza se realizaba en condiciones tan favorables como en circunstancias normales, por lo que el abastecimiento interior se ha efectuado sin dificultad alguna. Pero restringidas por diversas causas las importaciones de semillas de linaza, primera materia para la fabricación de aquellos aceites, se ha originado una disminución en la producción de los mismos y consiguientemente importante alza en los precios, que habría de acentuarse de persistir la libertad de exportación que consigna el actual régimen. Las tortas de linaza, por otra parte, constituyen un excelente alimento para el ganado, y dada la carestía de los piensos, es de conveniencia suma facilitar su consumo é impedir mayor elevación en los precios que también han experimentado por el aumento creciente de su exportación.

Procede, pues, para contener

nuevas subidas de precio y asegurar en primer término las necesidades del consumo nacional, suspender las exportaciones de que se trata, sin perjuicio de que puedan regularse y dar salida al excedente, si lo hubiere, después de satisfechas las atenciones del abastecimiento interior, con arreglo a las condiciones que se determinen por el Ministerio de Abastecimientos.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Abastecimientos, se ha servido disponer que á partir de la publicación de la presente Real orden en la GACETA DE MADRID, quede prohibida la exportación del aceite y tortas de linaza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1918.

GONZALEZ BESADA

Señor Director general de Aduanas.

(*Gaceta* del 17 de Septiembre.)

Ministerio de Abastecimientos

Subsecretaría

Ilmo. Sr.: En los adjuntos estadísticos figuran las cantidades de substitutivo de gasolina A. N. C. número 2, cuyo consumo máximo autoriza este Departamento para el mes corriente, con la sola excepción de los servicios de Guerra y Marina, que ya han sido atendidos por orden expresa de este Ministerio, á propuesta de los respectivos Departamentos.

Servicio de Correos

Para evitar reclamaciones y facilitar el aprovisionamiento de esencia ó substitutivo para los servicios de Correos, se expedirán los bonos á propuesta del Administrador principal del Ramo en cada provincia, el cual fijará la cantidad que á cada línea ó conducción corresponda, con arreglo á las cifras ya determinadas por la suprimida Comisaría General de Abastecimientos, en las relaciones que autorizadas á su tiempo fueron devueltas. En el oficio

de propuesta se certificará por los referidos Administradores de Correos, bajo su personal y directa responsabilidad, que las líneas ó conducciones para las que se solicita carburante continúan prestando el servicio en automóvil, y que la esencia ó substitutivo es para el indicado fin.

Los contratistas de esas conducciones podrán hacer efectivos directamente en la fábrica los bonos de consumo, sin necesidad de intermediarios, pero vienen obligados á dar cuenta al Administrador principal de quien dependan de haber sido facturada la mercancía en su caso; Administradores que solicitarán del Gobernador civil de su provincia la competente autorización para retirar la expedición, conforme á las prescripciones del acuerdo de la Comisaría General de Abastecimientos de 5 de Abril último, publicado en la GACETA del día 6.

Carburantes para la Agricultura

Deberá tenerse en cuenta en el reparto del substitutivo, el carácter preferentísimo que por todos conceptos se ha de otorgar á las peticiones de carburantes para usos relacionados con las labores agrícolas, y con objeto de que la distribución reúna las mayores garantías de acierto, las peticiones se habrán de dirigir precisamente al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de cada provincia, los cuales, previas las comprobaciones que estimen pertinentes, elevarán á la Dirección General de Agricultura, Minas y Montes, el día 15 de cada mes, un presupuesto del consumo de carburante para el mes siguiente, acompañado de una relación por pueblos, en que consten el nombre del consumidor, tipo del motor, aplicación, cantidad necesaria de carburante, etc., etc.

La Dirección General de Agricultura, previa aprobación ó rectificación, en su caso, elevará al Ministerio de Abastecimientos, antes del día 25 de cada mes, un presupuesto resumen por provincias de las cantidades de carburante necesarias para el mes siguiente, al objeto de que se puedan tener en cuenta en el reparto consiguiente.

Determinada ya por el Ministerio de Abastecimientos la cantidad de carburante para cada pro-

vincia, y publicados los cupos de consumo en la GACETA DE MADRID, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, teniendo en cuenta la importancia del uso agrícola para el que se solicite carburante, se dirigirán de oficio al Gobernador civil de su provincia con la propuesta de los bonos nominativos que aquéllos han de expedir, propuesta en la que se determinará con toda claridad la residencia de aquél, nombre y apellidos, uso agrícola á que se destine y número de litros á que el bono se ha de referir. De dicha propuesta se remitirá una copia al Ministerio de Abastecimientos.

Expedidos los bonos por los Gobiernos Civiles, podrán ser retirados por las personas á que se refieran, previa justificación de su personalidad, bien del Gobierno Civil por los que residen en la capital, ó de la Alcaldía correspondiente por los no residentes en aquélla, para lo cual, los Gobernadores civiles los habrán remitido al Alcalde respectivo, exigiendo el oportuno acuse de recibo.

Otros servicios

Se incluyen bajo este epígrafe las demás preferencias figuradas en los apartados A y B del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Noviembre último, y las concesiones de esencia que para ellas se hagan deberán serlo con plena justificación de que se trata de servicios preferentes determinados en dicho precepto, quedando nota en la instancia de petición del recibo de la Contribución industrial, característica del motor fijo ó automóvil al objeto de evitar el que en aquéllas comprobaciones que disponga este Ministerio y no aparezca matriculado como industrial, quien con ese carácter obtenga la gasolina ó substitutivo pudiera verse sometido á un expediente por ocultación ó defraudación á la Contribución industrial, siendo igualmente conveniente para ello asesorarse en los casos que pudieran ofrecer duda de entidades oficiales, tales como Cámaras de Comercio é Industria, Cámaras Sindicales del automóvil, etc.

Carburantes para obras públicas

Se han fijado para esas aten-

ciones 14.800 litros de substitutivo A. N. C., número 2, con destino á apisonadoras, machacadoras, tanques, etc., y 100 litros de gasolina para alumbrado, balizamiento y otros usos, según el detalle que expresa el estado correspondiente, en el que se figura la cantidad relativa á cada provincia.

Los Gobernadores civiles respectivos considerarán aumentados los cupos de substitutivo asignados á su provincia en las cifras que para Obras Públicas se determina, y solicitarán de los Gobernadores de las provincias abastecedoras los bonos respectivos á favor de los Jefes de Obras Públicas que en el citado estado se indican.

Previsiones

Si por cualquier circunstancia se agotase en fábrica la existencia del substitutivo A. N. C., número 2, en ese caso se expedirán bonos de gasolina, teniendo en cuenta que cada litro de esta esencia, á los efectos de los cupos asignados en substitutivo, equivale á cuatro litros de éste, y, por lo tanto, si ya se hubiese consumido una parte en substitutivo, podrán expedirse bonos por la cuarta parte de la diferencia entre lo gastado y el cupo concedido.

Conviene de todos modos tener presente que en tanto sea posible, deberá concederse substitutivo para las líneas de Correo, á fin de evitar la paralización de tan importante servicio, y que, en su caso, por el mayor rendimiento necesario para los automóviles

de Correo, á fin de evitar la paralización de tan importante servicio, y que, en su caso, por el mayor rendimiento necesario para los automóviles de Correo se habría de entregar gasolina por una tercera parte de la asignada en substitutivo.

Cuando se trate de pequeñas industrias en que las fracciones de carburante pudieran determinar alguna dificultad para su entrega, es conveniente expedir un solo bono para el total de esos industriales, haciendo entrega del mismo al Síndico, Presidente del gremio, para que éste lo reparta entre todos los que lo componen.

Reitero á V. S. la circular de la Comisaría General de Abastecimientos de 31 de Mayo, publicada en la GACETA del día 2 de Junio último, tanto en lo que se refiere á la publicación los días 15 y 30 de cada mes en el *Boletín Oficial* de la provincia, de la relación de los bonos expedidos y remisión de un ejemplar de aquél á la Comisaría, hoy á este Ministerio, como en cuanto á los precios de venta de substitutivo.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Abastecimientos, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1918. —El Subsecretario, Joaquín de Montes.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

**

Consumo máximo de substitutivo A. N. C., número 2, que autoriza este Ministerio para el mes corriente con destino á las preferencias determinadas en los apartados A y B del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Noviembre de 1917.

POBLACIONES	SUSTITUTIVO A. N. C. NÚMERO 2			
	Correos	Agricultura	Otros servicios	TOTAL
Logroño.	2200	>	1000	3200

Madrid, 11 de Septiembre de 1918.—El Subsecretario, Joaquín de Montes. (*Gaceta* del día 13 de Septiembre.)

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración

SECCIÓN 3.ª—Negociado 1.º

1344

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Pascual Gil Vicenté, contra providencia de ese Gobierno confirmando otra de la Alcaldía de Igea, por la que se le impuso multa por supuestos actos de pastoreo abusivo; sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan ale-

gar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. S. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del BOLETÍN en que haya sido publicada, todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1918.—El Director general, José Lladó.

Señor Gobernador civil de la provincia de Logroño.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

1315

RELACION de las leñas concedidas por Real orden aprobatoria del plan fecha 18 de Junio último, que han de enajenarse en primera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas, que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos y facultativos inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 83, del 11 de Julio último.

NOMBRES DE LOS PUEBLOS	MONTES	ESPECIE	LEÑAS Ranaje Estreos	Tasación Plas Cts.	PLAZO para la corta, carbaneo y sava. DÍAS	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS	Observaciones

Logroño, 16 de Septiembre de 1918.—El Ingeniero Jefe, Antonio Ganuza.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

CIRCULAR. - FALLIDOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de Industrial, se publica á continuación la relación remitida por la Tesorería de Hacienda de los industriales declarados fallidos por no haber satisfecho sus tributos respectivos, la cual se publica para que por los señores Alcaldes de los pueblos en que figuran fallidos cumplan lo que sobre el particular dispone el artículo 180 de citado Reglamento, cada uno de los cuales dará cuenta á esta Oficina al tercero día de publicarse la presente en el BOLETIN OFICIAL, por medio de certificación en la que hagan constar haberse cumplido, expresando nominalmente todos aquellos que continúen ejerciendo y se les haya prohibido el ejercicio de la industria, expresando también nominalmente los que con anterioridad cesaran.

Continuación (1)

NÚMERO DEL RECIBO	NOMBRE DEL DEUDOR	VECINDAD	CONCEPTO	AÑOS	TRIMESTRES	Pts. Cts.
15	Don Cecilio Martínez	Villar de Arnedo	Industrial	1912	4.º	4 99
33	» José Ruiz del Valle	Arnedillo	Id.	1913	3.º y 4.º	31 32
10	» Miguel Sánchez	Rincón	Id.	Id.	4.º	4 98
11	» Narciso Martínez	Autol	Id.	Id.	4.º	7 12
18	» Fernando Eguizábal	Id.	Id.	Id.	4.º	7 12
29	D.ª Rafaela Sáenz	Calahorra	Id.	Id.	4.º	64 79
38	» Manuela Díaz	Id.	Id.	Id.	4.º	46 99
45	Don Rufino Merino	Id.	Id.	Id.	4.º	22 78
75	» Jacinto Herrero	Id.	Id.	Id.	4.º	22 78
104	» León Barco	Id.	Id.	Id.	4.º	10 68
170	» Juan Sánchez	Id.	Id.	Id.	4.º	5 90
208	» Heliodoro Sada	Id.	Id.	Id.	4.º	11 88
	» Feliciano Leza	Id.	Id.	Id.	4.º	10 68
	» Manuel G. Gómez	Id.	Id.	Id.	3.º y 4.º	37 97
	» Nicasio Pozo	Id.	Id.	Id.	3.º y 4.º	78 31
57	» Perfecto Cuadra	Alfaro	Id.	Id.	3.º y 4.º	17 80
	» Balbino González	Id.	Id.	Id.	4.º	36 19
	D.ª Ventura Malumbres	Id.	Id.	Id.	4.º	148 07
14	Don Cecilio Martínez	Villar de Arnedo	Id.	1914	3.º y 4.º	74 41
2	» Pablo Arnedo	Corera	Id.	Id.	1.º y 4.º	4 99
3	El mismo	Id.	Id.	Id.	1.º y 4.º	11 39
5	Don Seraffín Andrés	Id.	Id.	Id.	1.º y 4.º	11 39
6	D.ª Balbina Díaz	Id.	Id.	Id.	1.º y 4.º	7 12
7	Don Luis Larrañaga	Id.	Id.	Id.	1.º y 4.º	7 12
8	» Fermín Gil	Id.	Id.	Id.	1.º y 4.º	11 39
9	» Andrés Ruiz	Id.	Id.	Id.	1.º y 4.º	11 39
11	» Baldomero Domínguez	Id.	Id.	Id.	1.º y 4.º	5 18
12	» Luis Larrañaga	Id.	Id.	Id.	1.º y 4.º	4 98
13	» Segundo Martínez	Id.	Id.	Id.	1.º y 4.º	4 98
3	» Nicolás Arratia	Galilea	Id.	Id.	1.º y 4.º	11 87
4	» Justo Palacios	Id.	Id.	Id.	1.º y 4.º	2 85
5	» Eusebio Montiel	Id.	Id.	Id.	1.º y 4.º	2 85
6	» Marcelino Martínez	Id.	Id.	Id.	1.º y 4.º	4 98
4	» Eusebio Gómez	Arnedillo	Id.	Id.	1.º y 4.º	10 68
5	» Blas Rivas	Id.	Id.	Id.	1.º y 4.º	5 70
14	» Jesús Ruiz	Id.	Id.	Id.	1.º y 4.º	15 66
26	» Joaquín Irizar	Id.	Id.	Id.	1.º y 4.º	18 54
12	» Emilio Pérez	Bañares	Id.	Id.	1.º y 4.º	4 98
4	» Gregorio Muñoz	Id.	Id.	Id.	1.º y 4.º	10 68
3	» Eloy España	Cirueña	Id.	Id.	1.º y 4.º	11 96
4	» Santos Vallarín	Ezcaray	Id.	Id.	1.º y 4.º	10 68
10	» Isaias Estecha	Santurdejo	Id.	Id.	1.º y 4.º	10 50
56	» Anastasio Bañares	Santo Domingo	Id.	Id.	1.º y 4.º	15 12
69	D.ª Hipólita Cenicerros	Id.	Id.	Id.	1.º y 4.º	7 56
175	Don Laureano Sacristán	Id.	Id.	Id.	1.º y 4.º	7 56
171	» Agustín Arcos	Id.	Id.	Id.	1.º y 4.º	7 56
86	D.ª Amalia del Río	Id.	Id.	Id.	1.º y 4.º	16 38
76	Don Gregorio Espinosa	Id.	Id.	Id.	1.º y 4.º	7 56
56	» Justo Rodrigo	Id.	Id.	Id.	1.º	15 12
122	» Luis Navarro	Id.	Id.	Id.	1.º	4 34
98	» Manuel Gil	Id.	Id.	Id.	1.º	59 53
177	» Nicolás Ariza	Id.	Id.	Id.	1.º	7 56
178	» Nicanor Ramos	Id.	Id.	Id.	1.º	7 56
31	» Bonifacio Rubio	Id.	Id.	Id.	1.º	16 38
65	» Andrés Gómez	Id.	Id.	Id.	1.º	11 03
6	» Francisco Calvo	Tudelilla	Id.	1913	4.º	11 86
5	» Justo Sáinz	Id.	Id.	Id.	4.º	5 70
11	Circulo Mercantil	Aguilar	Id.	Id.	4.º	16 55
22	Don Juan Moreno	Cervera	Id.	Id.	4.º	2 83
52	» Andrés Grávalos	Id.	Id.	Id.	4.º	10 68
83	» Máximo Ibáñez	Arnedo	Id.	Id.	1.º	8 51
83	El mismo	Id.	Id.	Id.	2.º y 3.º	17 08
	Don Canuto García	Torrecilla	Id.	Id.	3.º y 4.º	22 87
	» Pedro Sorzano	Id.	Id.	Id.	4.º	6 93
	» Saturnino Sorzano	Id.	Id.	Id.	4.º	6 93
1	» José Labarga	Cidamón	Id.	Id.	4.º	10 68
2	» Vicente Gómez	Anguciana	Id.	1914	2.º	10 68
3	» Esteban Jalón	Cihuri	Id.	Id.	2.º	11 28
1	» Manuel Irazábal	Foncea	Id.	Id.	1.º y 2.º	21 36
1	» Manuel López	Fonzaleche	Id.	Id.	2.º	5 70
51	» Claudio Ojeda	Haro	Id.	Id.	1.º y 2.º	93 98

(1) Véase el BOLETIN núm. 115.

(Continuara.)

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional
DE
VENTOSA

1293

Don Félix Pérez García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Ventosa.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, se encuentra el siguiente

Particular: «En tal estado, visto el déficit de 2.769'25 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1919, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expensas de 2.769'25 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenga establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del señor Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas, durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen del 25 por 100 del valor real de dichos artículos en la localidad, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 276.925 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.769'25 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Angel Castaños.—Pedro Lara.—Luciano Velasco.—Modesto Nestares.—Bernardo Marca.—Nicolás Pérez.—Feliciano Bezares.—Ignacio Rojo.—Cipriano Vicente.—Santiago Nalda.—Félix Pérez, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del señor Alcalde, en Ventosa á dos de Septiembre de mil novecientos dieciocho.

—El Secretario, Félix Pérez.—Visto bueno: El Alcalde, Angel Castaños.

Tarifa que se cita

ESPECIES	UNIDAD	Números de unidades que se consumen en el año	Precio medio de la unidad Pesetas	Derechos en la unidad Pesetas	Producto anual calculado Pesetas
Paja..	Kilogramo	120.000	08	02	12000
Leña..	Id.	120.000	08	02	12000
Patatas..	Id.	36.925	08	01	36925
TOTALES.					276925

Ventosa, 2 de Septiembre de 1918.—El Alcalde Presidente, Angel Castaños.—El Secretario, Félix Pérez.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

EDICTOS

1325

Don Francisco Greño Modet, Juez de instrucción ejerciente de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el día veinticinco de Agosto último, apareció en el río Ebro, en el término de Lodosa, el cadáver de una mujer de unos cincuenta años, delgada, de pelo negro, con una peca negra en la mejilla derecha, una berruga en el ala derecha de la nariz, dos en el lado derecho de la mandíbula inferior, una en el lóbulo de la oreja derecha, y otra debajo de ésta, teniendo además señales de antiguas quemaduras en la parte posterior del brazo derecho y en el brazo y antebrazo izquierdos. Vestía camisa de lino blanca, justillo blanco con listas encarnadas y azules, enagua blanca con listas encarnadas, otra enagua de dril blanca con rayas azules, saya oscura con ribete de tela azul, delantal obscuro rayado, chaqueta azul muy remendada, con algunos pedazos de distintos colores, medias negras muy viejas, remendadas, alpargatas negras cerradas y una bolsa de tela.

Y no habiendo sido identificado hasta la fecha el cadáver, se hace saber por medio del presente edicto á fin de que las personas que conozcan la desaparición de alguna mujer de las señas expresadas, lo manifiesten dentro del término de diez días á este Juzgado para la identificación de tal cadáver y esclarecimiento de las causas de la muerte.

Dado en Estella á dieciséis de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—Francisco Greño.

El día dieciséis de Octubre próximo venidero y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Notaría de esta ciudad de Haro, á cargo de D. Vicente García y Calzada, la venta en subasta pública de

Una viña situada en el término municipal de esta misma población y paraje titulado las Cabañas de San Miguel, de cincuenta obreros en dos hectáreas, setenta y ocho áreas y sesenta y nueve centiáreas, dividida de Norte á Sur, por la vía férrea, y lindante al Norte, con propiedad de don Félix Orbañanos y la senda del paraje; al Sur, de D. Alejandro Ogazón y herederos de D. Pedro Guardia; al Este, de los de D. Fermín Fernández Mariaca, de la viuda de D. José Miranda y Arroyo, y al Oeste, con ribazo y lleco de los derechohabientes de doña Matilde Velunza.

Ajústese el procedimiento al artículo 1.872 del Código civil y á lo pactado en la escritura hipotecaria otorgada por los cónyuges D. Fidel Valdés Ugalde y D.ª Josefa Martínez y Martínez, á favor de la entidad «Francisco Roig é hijo», hoy el firmante, y servirá de tipo para el remate la suma de siete mil pesetas.

Haro veintiuno de Septiembre de mil novecientos dieciocho.—El acreedor, Alberto Roig.

ANUNCIOS OFICIALES

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGRONO

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día 5 de Octubre próximo, se celebrará ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de primera clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 18 de Septiembre de 1918.—El Jefe del Detall.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de....., habitante en la calle de....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Comité Oficial Algodonero

Por el presente se invita á que cuantos tengan ofertas de algodón en rama de casas americanas, las participen oficialmente á este Comité (manifestando si son ó no con licencia de embarque) hasta el jueves de cada semana y hora de las doce de la mañana, á fin de que puedan ser tenidas en cuenta para determinar la tasa en la revisión que semanalmente se hace.

Barcelona, 16 de Septiembre de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., *Isidro Liesa*.

En concepto de ampliación al edicto de este Comité del día 20 de Julio último, por el presente se hace público que los fabricantes de géneros de punto á quienes interese acogerse á los beneficios del Real decreto de 30 de Mayo del corriente año, quedan equiparados á los fabricantes de tejidos sujetándose á las reglas fijadas por este Comité para las fábricas de tejidos, pudiendo entrar en tales beneficios todos los obreros de dichas fábricas, trabajen ó no en ellas.

Barcelona, 16 de Septiembre de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., *Isidro Liesa*.

A los efectos del Real decreto de 30 de Mayo pasado, se pone en conocimiento del público que durante el día 20 del corriente, de cuatro á siete de la tarde, se procederá al pago de los semanales adelantados por los fabricantes en la siguiente forma:

Resguardes números 2.501 al 2.640 de Tejidos.

Resguardes números 1.328 al 1.388 de Hilados.

Se previene que los pagos sólo se efectuarán contra recibo firmado en los impresos que se facilitarán en las oficinas de este Comité; asimismo se exigirá el resguardoillo que se entregó al recibir la nota semanal.

Barcelona, 14 de Septiembre de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., *Isidro Liesa*.

Se recuerda que con arreglo al artículo 8.º del Reglamento, todos los comerciantes, tenedores de algodón, manipuladores y demás, que por cualquier concepto tengan algodón en rama, deberán enviar el día 15 relación jurada de las existencias en la citada fecha, con detalle de los aumentos y disminuciones en las mismas en comparación con la relación jurada anterior, indicando la procedencia de los aumentos y el destino de las disminuciones, así como los almacenes donde tengan depositadas las existencias.

Se hace presente que el plazo de admisión fine el 19 del corriente.

Barcelona, 14 de Septiembre de 1918.—El Presidente del Comité, P. D., *Isidro Liesa*.

Logroño.—Imp. Provincial